

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA.

De acuerdo a lo establecido en el artículo no 36 del decreto ejecutivo no 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el decreto ejecutivo 155 del 05 agosto de 2,011 el cual reglamenta los procesos de evaluación de impacto ambiental, mediante este aviso y por ocho (8) días hábiles a partir de la última publicación del presente aviso, se presenta a consulta pública el estudio impacto ambiental categoría II.

Proyecto: "CHUMICAL 1".

Promotor: KEIRA DEVELOPMENT INC.

Localización: Corregimiento de Urraca y San Martín de Porres, distrito de Santiago, provincia de Veraguas.

Descripción del proyecto: Construcción de planta fotovoltaica, con capacidad de 40 megavatios (MW). En una superficie de 49.45 hectáreas.

La planta se compone de paneles fotovoltaicos, inversores, transformadores eléctricos, cabina de conexión y cables eléctricos que conectan todos los equipos entre ellos y la planta a la red. Igualmente, incluye una línea eléctrica de evacuación en media tensión a 34.5 KV con una longitud de aproximadamente 10.5 km, que conecta la planta fotovoltaica con la subestación eléctrica de Santiago.

Impactos Positivos:

- Generación de empleos
- Fortalecimiento de la economía regional
- Incremento del valor de propiedades
- Reducción de la contaminación ambiental mediante la promoción de energía limpia.

Impactos Negativos:

-Pérdida de vegetación: Eliminar solo la vegetación ubicada dentro de los polígonos destinados a la ubicación de los paneles. Se mantendrá todos los árboles ubicados en servidumbre pluviales y cercas. Se elaborará y ejecutará un plan de arborización como medida de compensación, reponiendo 10 árboles por cada uno eliminado.

-Generación de polvo y ruido. En caso necesario se utilizará carro cisterna, mantenimiento de equipo y maquinaria y el personal utilizará de ser necesario protectores auditivos. Mantener horarios de labores diurnos, apagar vehículos y maquinaria que no esté en uso

-Inicio de procesos erosivos. Se aplicarán medidas de control de erosión y protección de taludes, se respetará y mantendrá la servidumbre pluvial establecida por ley.

-Potencial contaminación de suelo y agua por uso de hidrocarburos: Prohibir el vertido de combustibles, grasas, aceites, solventes, pinturas, aditivos, o cualquier otra sustancia química al suelo y cuerpos de agua cercanos. Mantener equipo rodante en buenas condiciones mecánicas. Prohibir el lavado de vehículos y maquinaria dentro del sitio del proyecto.

-Posibles accidentes laborales y de tránsito: Regular la velocidad de los vehículos del proyecto a 40 Km/hora en zonas pobladas a lo largo de la ruta hacia el proyecto. Contratar solamente a personal calificado para aquellas responsabilidades que requieran manejo de vehículo y equipo pesado. Uso de equipo de protección personal. Todo equipo usado en el proyecto deberá contar con alarma de retroceso.

-Desechos sólidos y Líquidos—Se utilizará letrinas portátiles de empresas certificadas a fin de cumplir con la normativa DGNTI COPANIT 35-2019, en cuanto a vertidos finales. Utilizar cestos para la recolección de basura y su debido traslado al vertedero de Santiago

Plazo y Lugar de Recepción de Observaciones: Las observaciones podrán ser presentadas en un plazo de ocho (8) días hábiles a partir de la última difusión o publicación de este comunicado, en la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Ambiente, ubicadas en Albrook, Ciudad de Panamá y en la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de la provincia de Veraguas.

El Estudio de Impacto Ambiental estará disponible en las oficinas del Ministerio de Ambiente, ubicadas en Albrook, Ciudad de Panamá.

Se fija hoy 15 de julio de
2020 a las 9:55 am

Se desfijo hoy 20 de julio
de 2020 a las 10:15 am.

Rita Bennett

| | |
|---|--|
| EVALUACIÓN DE IMPACTO Y CONSTRUCCIÓN DE PLANTA FOTOVOLTAICA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS | |
| FECHA: 15/7/2020 | |
| HORA: 9:55 am | |
| <i>Rita Bennett</i> | |

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA.**PRIMERA PUBLICACIÓN.**

De acuerdo a lo establecido en el artículo no 36 del decreto ejecutivo no 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el decreto ejecutivo 155 del 05 agosto de 2011 el cual reglamenta los procesos de evaluación de impacto ambiental, mediante este aviso y por ocho (8) días hábiles a partir de la última publicación del presente aviso, se presenta a consulta pública el estudio impacto ambiental categoría 11.

Proyecto: "CHUMICAL 1".**Promotor: KEIRA DEVELOPMENT INC.**

Localización: Corregimiento de Urraca y San Martín de Porres, distrito de Santiago, provincia de Veraguas

Descripción del proyecto: Construcción de planta fotovoltaica, con capacidad de 40 megavatios (MW). En una superficie de 49.45 hectáreas.

La planta se compone de paneles fotovoltaicos, inversores, transformadores eléctricos, cabina de conexión y cables eléctricos que conectan todos los equipos entre ellos y la planta a la red. Igualmente, incluye una línea eléctrica de evacuación en media tensión a 34.5 kV con una longitud de aproximadamente 10.5 km, que conecta la planta fotovoltaica con la subestación eléctrica de Santiago.

Impactos Positivos:

- Generación de empleos
- Fortalecimiento de la economía regional
- Incremento del valor de propiedades
- Reducción de la contaminación ambiental mediante la promoción de energía limpia.

Impactos Negativos:

Pérdida de vegetación: Eliminar solo la vegetación ubicada dentro de los polígonos destinados a la ubicación de los paneles. Se mantendrá todos los árboles ubicados en servidumbre pluviales y cercas. Se elaborará y ejecutará un plan de arborización como medida de compensación, reponiendo 1.0 árbol por cada uno eliminado.

-Generación de polvo y ruido. En caso necesario se utilizará carro cisterna, mantenimiento de equipo y maquinaria y el personal utilizará de ser necesario protectores auditivos. Mantener horarios de labores diurnos, apagar vehículos y maquinaria que no esté en uso.

-Inicio de procesos erosivos. Se aplicarán medidas de control de erosión y protección de taludes, se respetará y mantendrá la servidumbre pluvial establecida por ley.

-Potencial contaminación de suelo y agua por uso de hidrocarburos: Prohibir el vertido de combustibles, grasas, aceites, solventes, pinturas, aditivos, o cualquier otra sustancia química al suelo y cuerpos de agua cercanos. Mantener equipo rodante en buenas condiciones mecánicas. Prohibir el lavado de vehículos y maquinaria dentro del sitio del proyecto,

-Posibles accidentes laborales y de tránsito: Regular la velocidad de los vehículos del proyecto a 40 Km/hora en zonas pobladas a lo largo de la ruta hacia el proyecto.

Contratar solamente a personal calificado para aquellas responsabilidades que requieran manejo de vehículo y equipo pesado. Uso de equipo de protección personal. Todo equipo usado en el proyecto deberá contar con alarma de retroceso.

-Desechos sólidos y Líquidos- Se utilizará letrinas portátiles de empresas certificadas a fin de cumplir con la normativa DGNTI COPANIT 35-2019, en Cllanto a vertidos finales. Utilizar cestos para la recolección de basura y su debido traslado al vertedero de Santiago

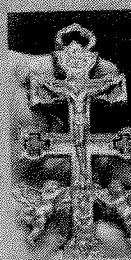
Plazo y Lugar de Recepción de Observaciones: Las observaciones podrán ser presentadas en un plazo de ocho (8) días hábiles a partir de la última difusión o publicación de este comunicado, en la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Ambiente, ubicadas en Albrook, Ciudad de Panamá y en la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de la provincia de Veraguas.

El Estudio de Impacto Ambiental estará disponible en las oficinas del Ministerio de Ambiente, ubicadas en Albrook, Ciudad de Panamá.

SILVE
PARA
TENGO L

Trabajo
Dinero

Salud



Juro Cumplir

TRIUNFAR EN CUENTAS JUEGOS DE DADO Y EL AMOR

Atraigo a su ser querido vecinos, quito vicios, quien lo hizo.

Trabajo 100% garantizado espiritus, satanismo

ATENDEMOS

66614286

fracasado
brujería
Con tal



ÚRSU
CULEB



ATENCIÓN
24 HORAS
¡LLAME Y

SACARIAS: BRUJO CURANDERO



Trabajos en Sueño

NO SUFRA MAS, recupere su pareja, su sexo ni la distancia, cambie su mal carácter, brujerías, salamientos, malos viajes, protección sexual. Protejo, Resguardo y curando su mal vecino. Conozca el origen y la cara del que le hizo el daño en su vida.

PANAMÁ, CHORRERA, PENONOME
SEpare su CITA 6661 4286
LECTURA DE TAROT
Trabajo a domicilio

A.V.35

El miedo sexual tiene solución, búsquela

ROSA FOGOSA

PREGUNTAFOGOSA@GMAIL.COM

A pesar de que sean varios los motivos por los que el miedo al sexo puede estar presente en la vida sexual de cualquier persona, las medidas existentes para solucionarlo también son variadas. El primer paso es identificar el problema, una vez que se ha logrado se debe acudir de inmediato a un es-

pecialista en la materia.

Además, para que este temor desaparezca con éxito es necesaria la ayuda y el apoyo de la pareja. Ésta juega un papel muy importante. El comportamiento que debe adoptar la pareja es el de entender que el otro tiene un problema y que no tiene que por qué ser ella o él el culpable o el causante. La ayuda ideal que puede ofrecer es primero en el convencimiento y después co-

laborar con él o ella en la terapia. Una vez superado este temor, el siguiente paso es conseguir la máxima seguridad en el ámbito sexual, para ello hay que eliminar los conceptos de sexo perfecto, el concepto de sexo tántrico o el de romanticismo de Disney, los cuales han hecho tanto daño como el pornográfico.

Presta
Atención
En el sexo, como todo en la vida, la seguridad se conquista con la práctica.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA.

ÚLTIMA PUBLICACIÓN.

De acuerdo a lo establecido en el artículo no 36 del decreto ejecutivo no 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el decreto ejecutivo 155 del 05 agosto de 2,0-11 el cual reglamenta los procesos de evaluación de impacto ambiental, mediante este aviso y por ocho (8) días hábiles a partir de la última publicación del presente aviso, se presenta a consulta pública el estudio impacto ambiental categoría 1:

Proyecto: "CHUMICAL 1".

Promotor: KEIRA DEVELOPMENT INC.

Localización: Corregimiento de Urraca y San Martín de Porres, distrito de Santiago, provincia de Veraguas

Descripción del proyecto: Construcción de planta fotovoltaica, con capacidad de 40 megavatios (MW). En una superficie de 49.45 hectáreas.

La planta se compone de paneles fotovoltaicos, inversores, transformadores eléctricos, cabina de conexión y cables eléctricos que conectan todos los equipos entre ellos y la planta a la red. Igualmente, incluye una línea eléctrica de evacuación en media tensión a 34.5 KV con una longitud de aproximadamente 10.5 km, que conecta la planta fotovoltaica con la subestación eléctrica de Santiago.

Impactos Positivos:

- Generación de empleos
- Fortalecimiento de la economía regional
- Incremento del valor de propiedades
- Reducción de la contaminación ambiental mediante la promoción de energía limpia.

Impactos Negativos:

-Pérdida de vegetación: Eliminar solo la vegetación ubicada dentro de los polígonos destinados a la ubicación de los paneles. Se mantendrá todos los árboles ubicados en servidumbre pluviales y cercas. Se elaborará y ejecutará un plan de arborización como medida de compensación, reponiendo 1.0 árbol por cada uno eliminado.

-Generación de polvo y ruido. En caso necesario se utilizará carro cisterna, mantenimiento de equipo y maquinaria y el personal utilizará de ser necesario protectores auditivos. Mantener horarios de labores diurnos, apagar vehículos y maquinaria que no esté en uso.

-Inicio de procesos erosivos. Se aplicarán medidas de control de erosión y protección de taludes, se respetará y mantendrá la servidumbre pluvial establecida por ley.

-Potencial contaminación de suelo y agua por uso de hidrocarburos: Prohibir el vertido de combustibles, grasas, aceites, solventes, pinturas, aditivos, o cualquier otra sustancia química al suelo y cuerpos de agua cercanos. Mantener equipo rodante en buenas condiciones mecánicas. Prohibir el lavado de vehículos y maquinaria dentro del sitio del proyecto.

-Posibles accidentes laborales y de tránsito: Regular la velocidad de los vehículos del proyecto a 40 Km/hora en zonas pobladas a lo largo de la ruta hacia el proyecto.

Contratar solamente a personal calificado para aquellas responsabilidades que requieran manejo de vehículo y equipo pesado. Uso de equipo de protección personal. Todo equipo usado en el proyecto deberá contar con alarma de retroceso.

-Desechos sólidos y Líquidos: Se utilizará letrinas portátiles de empresas certificadas a fin de cumplir con la normativa DGNTI COPANIT 35-2019, en el drenaje de vertidos finales. Utilizar cestos para la recolección de basura y su debido traslado al vertedero de Santiago.

Plazo y Lugar de Recepción de Observaciones: Las observaciones podrán ser presentadas en un plazo de ocho (8) días hábiles a partir de la última difusión o publicación de este comunicado, en la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Ambiente, ubicadas en Albrook, Ciudad de Panamá y en la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de la provincia de Veraguas.

El Estudio de Impacto Ambiental estará disponible en las oficinas del Ministerio de Ambiente, ubicadas en Albrook, Ciudad de Panamá.

MAS CLASIFICA

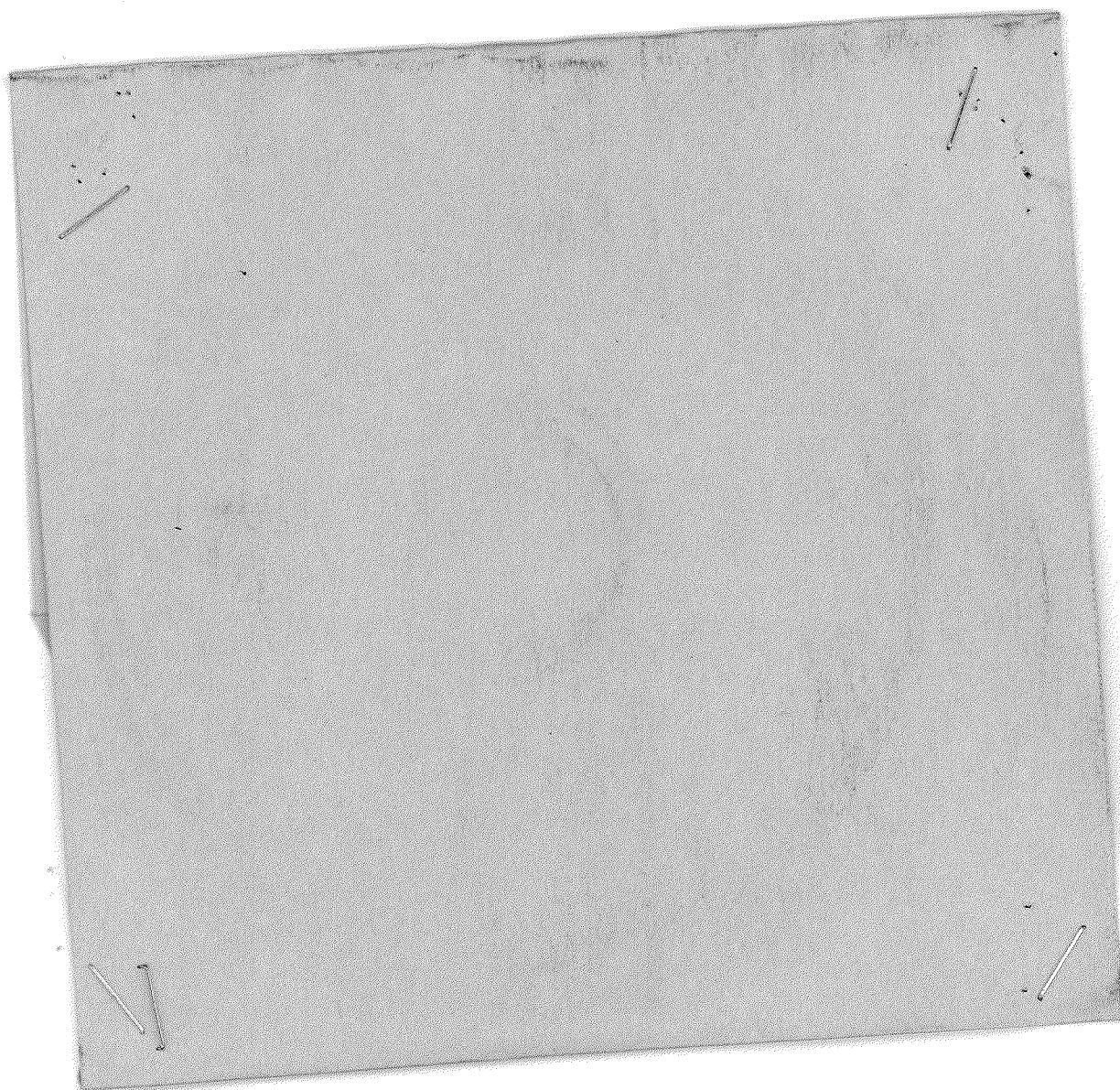
SILVESTRE CON PODER ASTRAL PARA HACER TODO EL TRABAJO

TENGO LA SOLUCIÓN INMEDIATA PARA TUS PROBLEMAS

Atraigo, someto, túquiero, distancia, Experto de entierro, ocultos, derrotas, mala suerte, fracasado? Leo cartas, tabaco, brujerías, daños ocultos, amantes y más. Con tal solo una llamada puedes tener lo que quieras.

PANAMÁ 66 CHORRERA 66 PENONOME 66

Digital de respuesta a la Segunda Información Aclaratoria del EsIA titulado: "CHUMICAL
I"



INFORME TÉCNICO DE RECHAZO DEL
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

I. DATOS GENERALES

| | |
|----------------------|--|
| FECHA: | 03 DE AGOSTO DE 2020 |
| NOMBRE DEL PROYECTO: | CHUMICAL I |
| PROMOTOR: | KEIRA DEVELOPMENT, INC |
| CONSULTORES: | DIOMEDES VARGAS (IAR-050-1998) DIGNO MANUEL ESPINOSA (IAR-037-1998) |
| UBICACIÓN: | CORREGIMIENTOS DE URRACÁ Y SAN MARTÍN DE PORRES, DISTRITO DE SANTIAGO, PROVINCIA DE VERAGUAS |

II. ANÁLISIS TÉCNICO

El día veintidós (22) de octubre de 2018, la sociedad **KERIA DEVELOPMENT, INC.**, cuyo Representante Legal es la señora **NASSLY ARGENTINA DE LA CONCEPCIÓN RUIZ SEQUEIRA** mujer, de nacionalidad nicaragüense, mayor de edad, con número de cédula PE-8-2371, presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado: “**CHUMICAL I**”, ubicado en los corregimientos de Urracá y San Martín de Porres; distrito de Santiago, provincia de Veraguas, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **DIOMEDES VARGAS** y **DIGNO MANUEL ESPINOSA**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones IAR-050-1998 e IAR-037-1998, respectivamente.

Que mediante **PROVEIDO DEIA-195-2910-18**, del veintinueve (29) de octubre de 2018, (visible en la foja 25 del expediente administrativo), el MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría II, del proyecto denominado “**CHUMICAL I**”, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente.

De acuerdo con EsIA, el proyecto consiste en la construcción de una planta de energía solar fotovoltaica con una capacidad instalada de 40 MW, sobre cuatro fincas cuya superficie suma 92 Ha+2,751.69 m² de las cuales se utilizará para el proyecto 49.45 Ha.

Como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Veraguas y Dirección de Información Ambiental (**DIAM**), mediante **MEMORANDO-DEIA-0869-0711-18** y a las Unidades Ambientales Sectoriales (**UAS**) del Instituto Nacional de Cultura (**INAC**) ahora Ministerio de Cultura (**MiCultura**), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (**IDAAN**), Ministerio de Obras Públicas (**MOP**), Autoridad de los Servicios Públicos (**ASEP**), Sistema Nacional de Protección Civil (**SINAPROC**), Ministerio de Salud (**MINSA**) mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0326-0711-18** (ver fojas 26 a la 33 del expediente administrativo).

Mediante **Nota No. 248-DEPROCA-18**, recibida el dieciséis (16) noviembre de 2018, el **IDAAN**, remite el informe técnico de evaluación del EsIA, donde indican: “...No se tienen observaciones referentes al Estudio de Impacto Ambiental Presentado...” (ver fojas 34 y 35 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DIAM-1219-2019**, recibido el dieciséis (16) de noviembre de 2018, **DIAM**, da respuesta a la solicitud de verificación de coordenadas del EsIA, en la cual informan: “...Las coordenadas enviadas adjunto...definen cuatro (4) polígonos con las siguientes superficies: (1) Finca 13127: 17.01406 Ha, (2) Finca 17000: 16.971529 Ha, (3) Finca 28433: 22.886964 ha, (4) Finca 28760: 35.515336 ha... De acuerdo a los datos políticos administrativo del Censo del Año 2010, del Instituto de estadísticas y censo de Contraloría General de la República de Panamá, los polígonos se encuentran en los corregimientos de Urracá y San Martín de Porres, distrito de Santiago, provincia de Veraguas. De acuerdo al límite del Sistema Nacional

de Áreas Protegidas (SINAP), el proyecto se localiza fuera del mismo... ”. (ver fojas 36 a la 38 del expediente administrativo).

Mediante Nota No. 1470-18 DNPH, recibida el veintidós (22) de noviembre de 2018, el INAC ahora MiCultura, remite el informe técnico de evaluación del EsIA, en tiempo oportuno, donde indican: “...el consultor cumplió con la evaluación del criterio 5 del artículo 23 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto 2009... Por consiguiente, consideramos viable el estudio arqueológico del proyecto... y recomendamos como medida de cautela el monitoreo arqueológico (por un profesional idóneo) de los movimientos de tierra del proyecto, en atención a los hallazgos fortuitos que pueden surgir durante la actividad, y su notificación inmediata a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico... ” (ver foja 39 del expediente administrativo).

Mediante MEMORANDO-DEEIA-0912-2311-18, recibido el veintisiete (27) de noviembre de 2019 se le informa a la Dirección Regional de Veraguas la inspección aocular a realizar en el área del proyecto (ver foja 40 del expediente administrativo).

Mediante Informe Técnico de Inspección, elaborado el veintinueve (29) de noviembre de 2018, se evidencia los resultados del recorrido en los polígonos del proyecto, donde los resultados son los siguientes: “... • El representante de los propietarios de las Fincas, indicó que el proyecto se desarrollará en cuatro (4) fincas, en las cuales sólo una parte se utilizará para colocar los sistemas fotovoltaicos y en área restante se reforestará. • La Finca 17000 es a travesada por la Quebrada Raspadura y la Quebrada La Pita. La Quebrada Raspadura presenta bosque de galería en un tramo, mientras que las Quebradas La Pila a todo lo largo... • Dentro de la Finca 17000 se observaron dos (2) lagos artificiales, el cual uno está iniciando el estado de eutrofización. El representante de los propietarios de la Finca indicó que los mismos fueron realizados hace tres (3) años y son utilizados para riego en la época de verano... • Dentro de la Finca 28433, se observaron tres (3) cuerpos de agua, en donde uno de ellos conformaba un lago artificial. Cabe mencionar que, de estos cuerpos de agua, dos (2) no presentan bosque de galería y uno (1) presentaba en pequeños parches... • En la Finca 28760, se ubica un lago artificial, al cual el representante de los propietarios de las fincas indicó que el mismo se utiliza para el riesgo en la época de verano... • La Finca 28760 y 13127 son a travesados por la Quebrada El Corozo. • Entre las Fincas existe un camino el cual es conocido como “camino viejo” y da al acceso a la Comunidad del Llano de La Cruz. El representante de los propietarios de las fincas indicó que tiene contemplado rehabilitar el camino para tener un mejor acceso al proyecto... • Durante la inspección, se observó que el acceso es travesado por un cuerpo de agua... ” (ver fojas 41 a la 48 del expediente administrativo).

Mediante Nota Nº DSAN-3336-2018, recibida el veintinueve (29) de noviembre de 2018, ASEP, remite el informe técnico de evaluación del EsIA, donde detallan los siguientes comentarios: “... • En el punto 2.2 titulado breve descripción del proyecto, obra o actividad, página 10, se menciona que el desarrollo del proyecto se desarrolla en 4 fincas; mientras que en nuestro expediente se encuentran 3 fincas registradas las cuales son: 17000, 28760 y 13127 con sus respectivas coordenadas, y anuencia de la empresa Nega Corporation, S.A. propietaria de las 3 fincas citadas. Solicitamos aclarar el número de fincas para el desarrollo de este proyecto con sus respectivas coordenadas geográficas y anuencias... • En los cuadros de la página 137-147, titulados Análisis de los Impactos Ambientales Negativos Fase de Construcción; los cuadros están cortados en la columna bajo el título reversibilidad, dificultando su lectura, estos deberán corregirse... • No se toma en consideración la disposición final de los paneles, una vez finalizada su vida útil, los cuales por su composición pueden contaminar el ambiente... ”; sin embargo, dichos comentarios fueron remitidos fuera del tiempo oportuno por lo que se le aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 (ver fojas 49 y 50 del expediente administrativo).

Mediante nota 239-UAS, recibida el treinta (30) de noviembre de 2018, el MINSA remite el informe técnico de evaluación del EsIA, donde emite comentarios dirigidos a las reglamentaciones y normas que debe cumplir el promotor durante fase de construcción del proyecto; sin embargo, dichos comentarios fueron remitidos fuera del tiempo oportuno por lo que se le aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 (ver fojas 51 a la 53 del expediente administrativo).

Mediante Nota DRVE-1273-2018, recibido el catorce (14) diciembre de 2018, la Dirección Regional de Veraguas, remite informe técnico de evaluación del EsIA e inspección de campo, donde emite las siguientes observaciones: “... • Implementar todas las medidas de mitigación

estipuladas en el plan de manejo ambiental y darle el seguimiento respectivo. • Evitar la erosión, sedimentación y acumulación de desechos sólidos en las fuentes hídricas. • Implementar medidas de seguridad ocupacional y seguridad vial. • Solicitar los respectivos permisos de tala y poda antes que realizar las actividades. • Realizar el pago de indemnización ecológica con el Ministerio de Ambiente, antes de iniciar el proyecto. • Solicitar los permisos de obra en cauce en el Ministerio de Ambiente. • Reforestar con especies nativas, aquellas áreas de las fuentes hídricas (quebrada y nacimientos de aguas), en donde el bosque de galería es ralo... ”; sin embargo, dichos comentarios fueron remitidos fuera del tiempo oportuno por lo que se le aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 (ver fojas 54 a la 63 del expediente administrativo).

Mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0020-1102-19**, elaborada el once (11) de febrero de 2019, la **Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental**, solicita al promotor Primera Información Aclaratoria del EsIA en evaluación, la cual fue debidamente notificada el once (11) de octubre de 2019 (ver fojas 65 a la 71 del expediente administrativo).

Mediante Informe Secretarial del veintiséis (26) de julio de 2019, se deja constancia de la reasignación del EsIA, expediente administrativo IIE-005-18, denominado “CHUMICAL 1” (ver foja 72 del expediente administrativo)

Mediante nota **sin número**, recibida el treinta y uno (31) de octubre de 2019, el promotor, da respuesta a la Primera Información Aclaratoria del EsIA, solicitada a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0020-1102-19** (ver fojas 73 a la 210 del expediente administrativo).

En seguimiento al proceso de Evaluación del EsIA, se envió la información presentada por el promotor en respuesta a la primera información aclaratoria **DEIA-DEEIA-AC-0020-1102-19**; a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Veraguas y Dirección de Información Ambiental (**DIAM**) mediante **MEMORANDO-DEEIA-0860-0711-2019**; y a la Unidad Ambiental de la Autoridad de los Servicios Públicos (**ASEP**) mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0702-0711-2019** (ver fojas 211 a la 213 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DIAM-1151-2019**, recibido el veintiséis (26) de noviembre de 2019, **DIAM** da respuesta a la solicitud de verificación de coordenadas en la cual informan: “... las coordenadas de las fincas No. 13127, 17000, 28433, 28760 se han definido de forma puntual, debido a que la secuencia numérica de las coordenadas nos dificulta la interpretación de las figuras geográficas ... ” (ver fojas 214 a la 215 del expediente administrativo).

Mediante Nota **NºDSAN-3643-2019**, recibido el doce (12) de diciembre de 2019, la **ASEP**, remite informe técnico de evaluación de la Primera Información Aclaratoria donde emiten los siguientes comentarios: “...En cuanto a la ubicación de las fincas, representadas en los cuadros de las páginas 59 a la 62. Nos hemos percatado que las coordenadas difieren de las presentadas en el expediente del proyecto Chumical, que reposa en esta Entidad Reguladora. Solicitamos aclarar la información de las fincas• En los cuadros de la página 137-147, titulados Análisis de los Impactos Ambientales Negativos Fase de Construcción; los cuadros están cortados en la columna bajo el título reversibilidad, dificultando su lectura, estos deberán corregirse... • No se toma en consideración la disposición final de los paneles, una vez finalizada su vida útil, los cuales por su composición pueden contaminar el ambiente...”; sin embargo, dichos comentarios fueron remitidos fuera del tiempo oportuno por lo que se le aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 (ver foja 216 del expediente administrativo)

Mediante nota **DRVE/1391/2019**, recibido el veintisiete (27) de diciembre de 2019, la Dirección Regional de Veraguas, remite Informe técnico de evaluación de la Primera Información Aclaratoria, indica. “...han sido respondidos de manera positiva por parte del promotor del proyecto, tenemos a bien comunicarle que no tenemos ningún comentario al respecto a este proyecto...”; sin embargo, dichos comentarios fueron remitidos fuera del tiempo oportuno por lo que se le aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 (ver fojas 217 a la 228 del expediente administrativo).

Mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0052-0403-2020**, elaborada el cuatro (4) de marzo de 2020, la **Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental**, solicita al promotor Segunda Información Aclaratoria del EsIA en evaluación, la cual fue debidamente notificada el treinta (30) de abril de 2020 (ver fojas 229 a la 233 del expediente administrativo).

Mediante Informe Secretarial, elaborado el veintitrés (23) de julio de 2020, se deja constancia de: “...mediante Resolución de Gabinete N°. 11 de 13 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones. Posterior a ello, los términos del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, fueron suspendidos por las siguientes normas: Resolución N°. DM-0127-2020 de 18 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo N°. 507 de 24 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo N° 644 del 29 de mayo de 2020 y Decreto Ejecutivo N°. 693 de 8 de junio de 2020...”, adjuntado las normativas antes descritas. (ver fojas 234 a la 241 del expediente administrativo).

Mediante nota sin número, recibida el veintitrés (23) de julio de 2020, el promotor da respuesta a la Segunda Información Aclaratoria del EsIA, solicitada a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0052-0403-2020** (ver fojas 242 a la 337 del expediente administrativo).

Las Unidades Ambiental Sectoriales (UAS) del **MOP** y **SINAPROC** no remitieron sus observaciones al EsIA; mientras que, la UAS del **ASEP**, **MINSA** y la **Dirección Regional de del Ministerio de Ambiente de Veraguas** sí remitieron sus observaciones, sin embargo, las mismas no fueron entregadas en tiempo oportuno. Que la **ASEP** y la **Dirección Regional de del Ministerio de Ambiente de Veraguas**; sí remitieron sus observaciones a la Primera Información Aclaratoria, sin embargo, las mismas no fueron entregadas en tiempo oportuno. Por lo que se le aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011, “...en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto...”.

III. ANÁLISIS TÉCNICO

De acuerdo con la evaluación y análisis del EsIA presentado, se determina que el estudio carece de información sobre la descripción del proyecto y el Plan de Manejo Ambiental, por lo cual se determinó solicitar al promotor que se aclaren las siguientes deficiencias técnicas mediante la Primera Información Aclaratoria mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0020-1102-19**, la cual consiste en la siguiente información:

1. En la página 73 del EsIA, punto **5.5, Infraestructura Desarrollar y Equipo a Utilizar**, mencionan: “Una planta fotovoltaica de 69.4 Has, dividido en cuatro fincas, con paneles fotovoltaico conectados en serie / paralelo para obtener el voltaje / corriente requerida, los cuales estarán montados sobre base de acero hincadas en el suelo, sin cimentación de hormigón. El campo fotovoltaico tendrá una potencia 40 MW...”. Sin embargo, de acuerdo con la verificación de coordenadas presentadas en el EsIA, realizada por la Dirección de Información Ambiental (DIAM); informa que los datos proporcionados definen un polígono de aproximadamente 92 ha + 3,878.59 m². Por lo que solicitamos:
 - a. Indicar, la superficie total del proyecto, ya que las coordenadas presentadas al ser verificadas generan una superficie que excede lo indicado en el EsIA.
 - b. Presentar las coordenadas de ubicación UTM y DATUM de referencia del proyecto, en formato de Excel y/o en archivo digital en Shape File (SPH).
 - c. Indicar la distribución de los paneles en las fincas
2. En la página 69 del EsIA, punto **5.4.2. Construcción, acápite a**, mencionan que realizarán “Construcción de campamento temporal, que incluye principalmente oficinas tipo remolque, depósito de materiales y área de vestidores, comedor y baños portátiles”. Por lo anterior se solicita:
 - a. Indicar la ubicación del campamento temporal, incluyendo las oficinas tipo remolque, depósito de materiales y área de vestidores, comedor y baños portátiles.
 - b. Presentar las coordenadas UTM y DATUM de referencia, en formato de Excel y/o en archivo digital en Shape File (SPH).
 - c. De ubicarse en terrenos diferentes al propuesto para dicho estudio, deberá presentar Registro Público de propiedad, copia de cedula del propietario y autorización de uso debidamente notariadas.
3. En la página 69 del EsIA, punto **5.4.2. Construcción, acápite f.**, mencionan que realizarán “Construcción de caminos internos de mantenimiento y colocación de capa de material selecto. El camino perimetral tendrá un ancho de 4 metros”, sin embargo, de acuerdo a

informe de inspección al proyecto elaborado por personal de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, se indica que se tiene contemplado rehabilitar el camino de acceso al proyecto. Por lo que solicitamos:

- a. Presentar las coordenadas UTM con DATUM de referencia de la ubicación del alineamiento e indicar el sitio de donde obtendrán el material para que se utilizará para dicha actividad, así como, la longitud del camino.
4. En la página 70 del EsIA, **acápite h** menciona “*Instalación de una línea de evacuación de la energía desde la planta fotovoltaica hasta la subestación de Santiago a lo largo de la servidumbre pública*” y en la página 74 se indica que “[...] La conexión de la red nacional, se hará a través de un cable eléctrico aéreo o subterráneo recorriendo las servidumbres públicas de las carreteras usadas. La longitud de la línea de evacuación será de 10.5 Km”. Por lo que solicitamos:
 - a. Presentar las coordenadas UTM con DATUM de referencia de la línea de evacuación y la subestación.
 - b. Definir el alcance de la línea base de la zona a intervenir.
5. En la página 70 punto **5.4.3. Operación, acápite b.** indica “*Control de malezas. Se considera la aplicación de métodos mecánicos, principalmente el uso de cartogramas de hilo, y de herbicidas para casos muy específicos. Solo se utilizará aquellos herbicidas aprobados por la República de Panamá y bajo la recomendación del técnico idóneo. El propósito es evitar que la maleza crezca de tal forma que pueda obstruir los paneles solares*”. Dado lo anterior:
 - a. Presentar hojas de seguridad de las sustancias químicas a utilizar.
6. En la página 74 del EsIA, punto **5.6. Necesidades de Insumos durante la construcción y operación, punto 1**, se indica “*Fase de Construcción. Cemento, arena, piedra molida, acero bloques, tubos galvanizados, tubos PVC, alambre de púas, alambre dulce, alcantarillas, láminas de zinc, madera y otros materiales para la construcción de cerca perimetral, caminos internos de mantenimiento, drenajes, cámaras de inspección, bases de los paneles administrativos y otros.*” Dado lo antes descrito:
 - a. Aclarar si se contempla la implementación de drenajes, de ser afirmativa, debe describir el sitio e indicar coordenadas UTM con DATUM de referencia del alineamiento.
7. En las páginas 92 y 93 del EsIA, punto **7.1.1. Caracterización Vegetal e Inventario Forestal**, se realizó “*El inventario forestal de las 4 fincas se levantó considerando los individuos de 20 centímetros a la altura del pecho (DAP) y más que se encuentran a lo largo de las alambradas y dentro de cada polígono*”, por lo que debe presentar:
 - a. Presentar el inventario forestal que cuente con lo siguiente:
 - i. Los porcentajes y Tipo de vegetación que se verá afectada por el desarrollo del proyecto.
 - ii. La cantidad de árboles que se verán afectados por tala, poda, desarraigue durante el desarrollo del proyecto.
 - b. Aclarar si se realizó inventario del bosque de galería de cada fuente hídrica, de ser afirmativa su respuesta, indicar las especies encontradas.
8. En la página 87 del EsIA, punto **6.5 Hidrología**, se menciona que “*El proyecto se encuentra dentro de la cuenca del Río Santa María (Cuenca 132) y en sub cuenca del Río Cañazas. En términos locales, la finca 17000 está separada de la finca 28433 por la quebrada La Raspadura, que es afluente de la Quebrada Las Lajas, Esta a su vez afluente de la Quebrada La Pita la cual vierte sus aguas al río Cañazas. Por su parte la finca 28760 y la finca 13127 se encuentran justamente donde se unen las aguas de la Quebrada Pedro Pinzón y la Quebrada Chiquero, las cuales crean la Quebrada El Corozo, que también es afluente de la Quebrada La Pita*”; además, en la visita a campo se visualizó que dentro del predio existe un nacimiento de agua la cual aflora en un lago y este a su vez hacia la quebrada sin nombre. Dado lo anterior:
 - a. Aportar los márgenes de protección de las fuentes hídricas presentes en el polígono del proyecto que cumpla con lo establecido en el artículo 23 y 24 de la Ley 1 del 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal).
 - b. Presentar los análisis de calidad de agua, elaborado por un laboratorio acreditado por el CNA.

- c. En la página 58 del EsIA se indica que la quebrada la Raspadura atraviesa el camino en la finca No 28433, por lo que debe aclarar el alcance de la intervención sobre la quebrada (Infraestructuras).
- d. En caso de que se propongan estructuras sobre las quebradas, se solicita:
- Describir qué estructuras proponen realizar, las afectaciones producto de dichas estructuras (en el proyecto y aguas abajo) y las medidas de mitigación a implementar.
 - Aportar Estudio Hidrológico e Hidráulico para las obras que se propongan.
 - Aportar coordenadas UTM de ubicación, con DATUM de referencia de las estructuras y área de afectación.
 - Porcentaje de vegetación afectada.
 - Actualizar los impactos identificados en el EsIA y las medidas de mitigación en el plan de Manejo Ambiental respecto a estas actividades.
9. En la página 108 punto 7.2. Características de la Fauna, se realiza una descripción general de la fauna observada en las fincas del proyecto. por lo que solicitamos:
- Presentar el inventario de fauna, por cada finca donde se incluya bosques de galería, caminos internos, externos y la fauna acuática presente en las fuentes hídricas, además de anexar las coordenadas UTM con DATUM de referencia.
10. En las páginas 250-386 de anexos del EsIA, se indica que el nombre del proyecto es “Planta Fotovoltaico Chumical 1”, sin embargo, en la solicitud de evaluación y portada del EsIA se indica que el nombre es “Chumical 1”, por lo que solicita que verifique y aclare cuál es el nombre del EsIA.
11. Presentar los cuadros del análisis de los impactos ambientales negativos fase de construcción de las páginas 137-147, ya que los cuadros están incompletos
12. Presentar los cuadros de la Descripción de las medidas de mitigación, Específicamente de la Fase de construcción de las páginas 153-168, ya que la parte de Costos Estimado de las medidas durante el primer año, que están incompletos.
13. En la página 129 del EsIA, punto **8.3. Percepción Local sobre el Proyecto**, indican que se realizaron 15 encuestas a la comunidad denominada La Peana; sin embargo, no se tomó en cuenta otras comunidades aledañas al área del proyecto (Cañazas, o San Martín de Porres), por lo que solicitamos:
- Presentar encuestas de las comunidades aledañas no involucradas en la participación ciudadana, originales. Además, incluir encuestas de los actores claves de los corregimientos involucrados, tal como lo establece el artículo 30 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009.
 - Incluir análisis de los resultados de las encuestas con los aportes de las nuevas encuestas realizadas (gráficas, etc.)

Pasamos a destacar algunos puntos importantes del resultado de la Primera Información Aclaratoria solicitada al promotor:

- **Respecto a la pregunta 1**, el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de forma siguiente:
 - Al sub punto (a), la cual hacía referencia en indicar la superficie total del proyecto, el promotor indica: “...*El proyecto contará con el uso de una superficie real y efectiva de 49.45 Has...*”, adjuntando en el Anexo 1, la distribución de las superficies de las fincas y (ver fojas 76, 88 a la 93 del expediente administrativo).
 - Al sub punto (b), la cual hacía referencia en presentar las coordenadas de ubicación del proyecto, el promotor adjunta en formato Excel, Anexo 1, las coordenadas del proyecto (ver fojas 77, 88 a la 93 del expediente administrativo). Dichas coordenadas fueron remitidas a DIAM, donde la verificación dada mediante **MEMORANDO-DIAM-1151-2019**, detalla: “...*Las coordenadas de las Fincas No. 13127, 1700, 28433, 28760, se han definido de forma puntual, debido a que la secuencia numérica de las coordenadas nos dificulta la interpretación de las figuras geométricas...*” (ver fojas 214 a la 215 del expediente administrativo). Por lo antes descrito, se elabora Segunda Información Aclaratoria.

- Al subpunto (c), la cual hacía referencia en presentar la distribución de los paneles solares, el promotor adjunta en el Anexo 1 lo solicitado (ver fojas 77, 88 a la 93 del expediente administrativo).
- Respecto a la pregunta 2, el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de forma siguiente:
 - Al subpunto (a), la cual hacía referencia en indicar la ubicación del campamento temporal, el promotor adjunta en el Anexo 2 lo solicitado, donde se visualiza dos campamentos, el primero, sobre la Finca 28433 y el segundo, en la Finca No. 28760 (ver fojas 77, 94 y 95 del expediente administrativo).
 - Al subpunto (b), la cual hacía referencia en presentar las coordenadas de los campamentos, el promotor adjunta los solicitado en formato Excel (ver foja 77 del expediente administrativo).
 - Al subpunto (c), la cual hacía referencia en presentar documentos legales en caso de ubicarse en terrenos diferentes a los propuestos, el promotor detalla: "El campamento e infraestructuras temporales se ubicarán en terrenos constituidos por el polígono que será utilizado por el proyecto y que forma parte de las cuatro fincas ya descritas, por lo tanto, no aplica..." (ver fojas 78, 96 a la 99 del expediente administrativo).
- Respecto a la pregunta 3, la cual hacía referencia en coordenadas de ubicación del alineamiento a rehabilitar en los caminos internos, el promotor indica: "... la longitud es de 1.888 km...", en el ANEXO No 4 se visualiza en el mapa los caminos internos y en el Anexo 6 las coordenadas de los caminos de acceso (ver fojas 94 y 95, 100 a la 102, 106 a la 109 del expediente administrativo).
- Respecto a la pregunta 4, la cual hacía referencia en presentar coordenadas de la línea de evacuación y alcance, el promotor indica: "El estudio de impacto ambiental presentado, se refiere solo al establecimiento del parque fotovoltaico, más no así a la línea de evacuación, por lo tanto, la línea de evacuación contará con su respectivo instrumento de gestión ambiental (EsIA), el cual será presentado en su momento por el promotor para su evaluación ante las oficinas del Ministerio de Ambiente..." (ver fojas 78 y 79 del expediente administrativo).
- Respecto a la pregunta 5, la cual hacía referencia en presentar hojas de seguridad de las sustancias químicas a utilizar para el control de maleza, el promotor indica: "En referencia a las hojas de seguridad o fichas técnicas de sustancias químicas que se utilizarán para la limpieza, se corrige lo establecido en el estudio de impacto ambiental, de tal forma, que toda la limpieza que se lleve a cabo antes y después de instalados los paneles solares será a través de medios mecanizados..." (ver foja 79 del expediente administrativo)
- Respecto a la pregunta 6, la cual hacía referencia en aclarar la implementación de drenajes, el promotor indica: "... Al referirnos a drenajes lo hacemos a los que se dan dentro del terreno por la topografía propia del área, debido a que las aguas producto de las lluvias deben ser evacuadas siguiendo las curvas de nivel del área a través de cunetas quienes son las que se encargan de hacer la entrega final a la fuente hídrica más cercana, las cuales irán al margen de los caminos internos, por tal motivo las coordenadas para este tipo de infraestructuras serán las mismas coordenadas presentadas para los caminos internos. ANEXO No 6." (ver fojas 79 y 80 del expediente administrativo).
- Respecto a la pregunta 7, el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de forma siguiente:
 - Al subpunto (a), la cual hacía referencia en presentar el inventario forestal, el promotor da respuesta a cada punto de forma siguiente:
 - Al subpunto (i), la cual hacía referencia en presentar el porcentaje de vegetación, el promotor menciona: árboles (19.2%), matorrales y rastrelas (14.5%) y pasto natural (66.3%). Aunado, indica: "...no está considerada la vegetación que se ubica a lo largo del margen de las fuentes hídricas a una distancia de 10 metros a ambos lados del borde de cada una de ellas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 y 24 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal) ..." (ver foja 80 del expediente administrativo).
 - Al subpunto (ii), la cual hacía referencia en detallar la cantidad de árboles que serán afectados, el promotor detalla: "...De este total se considera que por lo

menos 263 árboles serán afectados por el desarrollo del proyecto, debido a su ubicación ya sea en área abierta de potrero o en algunos puntos de líneas de cercas que por proximidad deberán ser talados o podados... ” (ver fojas 80 y 81 del expediente administrativo).

- **Al subpunto (b)**, la cual hacía referencia en aclarar si el inventario forestal se realizó en los bosques de galería, el promotor incluye en Anexo 7 el inventario de los bosques de galería de las fuentes hídricas (ver fojas 81, 120 a la 128 del expediente administrativo).
- **Respecto a la pregunta 8**, el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de forma siguiente:
 - **Al subpunto (a)**, la cual hacía referencia en aportar los márgenes de protección de las fuentes hídricas, el promotor incluye en Anexo 8, mapa con la servidumbre correspondiente. No obstante, no se visualiza los márgenes de protección sobre la Finca 28433, por lo cual se incluye la consulta en la Segunda Información Aclaratoria (ver fojas 81, 119 a la 124 del expediente administrativo).
 - **Al subpunto (b)**, la cual hacía referencia en aportar el análisis de la calidad de agua, el promotor presenta en Anexo 9 los análisis respectivos, sobre la quebrada Corozal, Quebrada Tefana y Quebrada Raspadura (ver fojas 81, 135 a la 142 del expediente administrativo).
 - **Al subpunto (c)**, la cual hacía referencia en el alcance de intervención sobre la quebrada La Raspadura, el promotor indica: “*Se tiene proyectado la construcción de un paso de dos tuberías dobles de hormigón de 0.90 m, con cabezales y aletas de protección de manposteria y hormigón. El paso tendrá un ancho aproximado de 4 metros sobre dicha quebrada y con revestimiento de material selecto de 0.20 m. Se presenta la sección del camino interno a construir que atraviesa la Quebrada La Raspadura, sobre la cual se estará construyendo un paso de alcantarillas, ver detalle en el ANEXO No 10...*” (ver fojas 82, 143 a la 145 del expediente administrativo).
 - **Al subpunto (d)**, la cual hacía referencia las estructuras sobre las quebradas, el promotor da respuesta a cada punto de forma siguiente:
 - **Al subpunto (i)**, la cual hacía referencia en describir las estructuras sobre la quebrada, el promotor indica: “*En cuanto al diseño de la infraestructura a construir sobre quebrada La Raspadura, ver ANEXO No 10...*” (ver foja 82 del expediente administrativo). En cuanto a las medidas de mitigación a implementar el promotor detalla medidas sobre los impactos de afectación a la vegetación, procesos de erosión y sedimentación, potencial contaminación por hidrocarburos (ver fojas 82 a la 83 del expediente administrativo).
 - **Al subpunto (ii)**, el cual hacía referencia en presentar el Estudio Hidrológico e Hidráulico, el promotor detalla: “*En cuanto al estudio hidrológico, no se cuenta actualmente con este, ya que la obra en cauce será unas de las infraestructuras dentro del proyecto que se llevarán a cabo en un tercio (1/3) final de la fase de construcción o del total de la obra, por lo tanto, el promotor se compromete a presentar dicho documento ante las oficinas del Ministerio de Ambiente en el momento en que se vaya a dar la construcción de dicho paso, a fin de solicitar el permiso de obra en cauce correspondiente...*” (ver foja 83 del expediente administrativo). No obstante, se incluye en la Segunda Información Aclaratoria consulta sobre la presentación del Estudio Hidrológico e Hidráulico en caso de mantener el alcance de intervención por obra en cauce en el presente EsIA.
 - **Al subpunto (iii)**, la cual hacía referencia en presentar las coordenadas de ubicación, el promotor indica: “*En el momento en que se elabore y presente ante las oficinas de Miambiente el respectivo estudio hidrológico de la quebrada La Raspadura, se adjuntarán las coordenadas UTM, del punto que será intervenido para la ubicación de la obra en cauce. En el ANEXO No 10 se presenta plano con la ubicación aproximada del paso a construir en su momento...*” (ver foja 83 del expediente administrativo).
 - **Al subpunto (iv)**, la cual hacía referencia en presentar el porcentaje la de vegetación a ser afectada, el promotor detalla: “*Esta es otra información que será plasmada en el estudio hidrológico, aunque como se estableció anteriormente, el promotor trazará el trayecto de la obra en cauce de tal forma que la vegetación afectada sea en el menor porcentaje posible y evitando la*

- afectación a la vegetación mayor..." (ver foja 83 del expediente administrativo).*
- **Al subpunto (v),** la cual hacía referencia en actualizar las medidas de mitigación por la actividad a realizar, el promotor indica: "*Con respecto a este punto ya los mismos y las respectivas medidas de mitigación fueron establecidas ya en el punto i, del acápite d de esta pregunta, ya fueron establecidas...*" (ver foja 84 del expediente administrativo).
 - **Respecto a la pregunta 9,** la cual hacía referencia en presentar el inventario de fauna, el promotor incluye lo solicita en el Anexo 11 (ver fojas 84, 146 a la 153 del expediente administrativo).
 - **Respecto a la pregunta 10,** la cual hacía referencia en aclarar el nombre del EsIA, el promotor indica: "*Se corrige lo establecido en las páginas 250-386 de los anexos, En cuanto al nombre del proyecto, se establece como "CHUMICAL I..."*" (ver foja 84 del expediente administrativo).
 - **Respecto a la pregunta 11,** la cual hacía referencia en presentar los cuadros completos de las páginas 137-147, el promotor presenta en el Anexo 12 lo solicitado (ver fojas 84, 154 a la 172 del expediente administrativo).
 - **Respecto a la pregunta 12,** la cual hacía referencia en presentar los cuadros de descripción de las medidas de mitigación pág. 153-168 completos, el promotor incluye en el Anexo 13 lo solicitado (ver fojas 84, 173 a la 190 del expediente administrativo).
 - **Respecto a la pregunta 13,** el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de forma siguiente:
 - **Al subpunto (a),** la cual hacía referencia en presentar encuestas de las comunidades aledañas, el promotor incluye en el Anexo 15 encuestas realizadas a autoridades del corregimiento de San Martín de Porres, Urracá y Canto del Llano, así como moradores de estas comunidades (ver fojas 191 a la 204 del expediente administrativo)
 - **Al subpunto (b),** la cual hacía referencia en presentar análisis de los resultados de la encuesta, el promotor indica: "*Se presenta a continuación el cuadro de resultados de las encuestas con los aportes de las nuevas encuestas realizadas en conjunto con las presentadas previamente en el estudio de impacto ambiental, es decir, que lo que se presenta a continuación es el resultado de todas las 26 encuestas levantadas en el proyecto...*" (ver fojas 85 a la 87 del expediente administrativo)

Hasta este punto, y de acuerdo con la evaluación y análisis de la respuesta dada a la Primera Información Aclaratoria presentada, se determinó que en el documento existían aspectos técnicos, que eran necesarios reiterar y aclarar, por lo cual se solicitó al promotor la Segunda Información Aclaratoria mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0052-0403-2020**, la cual consiste en la siguiente información:

1. De acuerdo al Informe Técnico de Inspección de Campo, se detalla como resultado lo siguiente: "...*El representante de los propietarios de las Fincas, indicó que el proyecto se desarrollará en cuatro (4) fincas, en las cuales sólo una parte se utilizará para colocar los sistemas fotovoltaicas y en el área restante se reforestará...*". Por lo antes descrito, se le solicita aclarar si las áreas restantes de las fincas serán utilizadas como zonas a reforestar para compensar los árboles talados.
2. De acuerdo al Informe Técnico de Inspección de Campo, se detalla como resultado lo siguiente: "...*Dentro de la Finca 28433, se observaron tres (3) cuerpos de agua, en donde uno de ellos conformaba un lago artificial. Cabe mencionar que, de estos cuerpos de agua, dos (2) no presentan bosque de galería y uno (1) presentaba en pequeños parches...*". Que en respuesta a la pregunta (8) de la Primera Información Aclaratoria, el promotor adjunta análisis de calidad de agua sobre la Quebrada Tefana (Finca 28433); sin embargo, en los planos, visibles sobre la Finca 28433 no se observa los márgenes de protección de dichos cuerpos hídricos. Aunado, de acuerdo al Informe Técnico de Inspección emitido por la Dirección Regional de Veraguas se establece como recomendación: "*Reforestar con*

especies nativas, aquellas áreas de las fuentes hídricas (quebradas y nacimientos de aguas) ...". Detallado la existencia de un nacimiento de agua sobre la Finca 28433, sobre las coordenadas (508396 E, 895633 N). Por lo antes descrito, se le solicita:

- a. Presentar Mapa con la servidumbre de protección de los cuerpos de agua superficiales, de acuerdo a los establecido en la Ley Forestal, de la Finca 28433.
 - b. Presentar Mapa con la servidumbre de protección de los cuerpos de agua superficiales, de acuerdo a los establecido en la Ley Forestal, de la Finca 17000, considerando que los incluidos en respuesta a la aclaración carecen de la servidumbre del curso de la Quebrada Raspadura.
 - c. Presentar coordenadas de la servidumbre de protección de los cuerpos de agua superficiales, de las cuatro fincas a utilizar por el proyecto sobre: Quebrada Raspadura, Quebrada Tefana, Quebrada Pedro Pinzón, Quebrada Chiquero y Quebrada El Corozo.
 - d. Presentar plano donde se visualice la servidumbre de protección del nacimiento de agua de acuerdo a los establecido en la Ley Forestal, sobre la Finca 28433.
 - e. Presentar coordenadas del radio de la servidumbre de protección del nacimiento de agua.
3. En respuesta a la pregunta (1) de la Primera Información Aclaratoria, el promotor presenta las coordenadas del proyecto; sin embargo, de acuerdo a la verificación por parte de la Dirección de Información Ambiental (DIAM), se informan: "...*Las coordenadas de las Fincas No. 13127, 1700, 28433, 28760, se han definido de forma puntual, debido a que la secuencia numérica de las coordenadas nos dificulta la interpretación de las figuras geométricas...*". Por lo antes descrito, se le solicita:
- a. Presentar coordenadas de las áreas de las Fincas 13127, 1700, 28433 y 28760 a utilizar **exclusivamente** para la instalación de los paneles.
 - b. Presentar coordenadas de los polígonos que conforma el área **total** de las Fincas 13127, 1700, 28433 y 28760, de acuerdo a la superficie actual o resto libre visible en Registro Público de propiedad.
 - c. Presentar tabla de datos donde se visualice por fincas: las áreas a utilizar para la instalación de los paneles solares, la superficie total de las fincas y las zonas de protección de acuerdo a la Ley Forestal.
4. Presentar medidas de mitigación y/o manejo a utilizar para la disposición final de los paneles, una vez finalizada su vida útil.
5. En respuesta a la pregunta 8 de la Primera Información Aclaratoria, el promotor indica: "...*Se presenta la sección del camino interno a construir que atraviesa la Quebrada La Raspadura, sobre la cual se estará construyendo un paso de alcantarillas, ver detalle en el ANEXO No 10...*". Sin embargo, en el detalle plasmado (Anexo 10) se visualiza la obra en cauce, pero sobre la Quebrada El Corozo (Finca 13127). Que, en respuesta a la pregunta 6 de la Primera Información Aclaratoria, el promotor adjunta el alineamiento de los caminos donde se visualiza el paso del camino sobre la Quebrada El Corozo, pero no se visualiza el curso de la Quebrada La Raspadura sobre la Finca 17000 con la respectiva obra en cauce a realizar. Por lo antes descrito, se le solicita:
- a. Aclarar la cantidad de obras en cauce que forman parte del alcance del proyecto en evaluación y los nombres de los cuerpos de agua superficiales a intervenir por las mismas.
 - b. Presentar las coordenadas de los polígonos donde se ubicarán las obras en cauce.
 - c. Presentar Estudio Hidrológico e Hidráulicos de los cuerpos de agua superficial donde será requerido la obra en cauce.
6. De acuerdo al Artículo 35 y 36 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009 modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011, el promotor debe difundir a su costo un extracto del Estudio de Impacto Ambiental en dos (2) medios, uno obligatorio y uno electivo. Sin embargo, dicha información no ha sido remitida de manera formal a la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, cumpliendo con las especificaciones de la normativa antes descrita. Por lo tanto, se le solicita:
- a. Presentar los Avisos de Consulta Pública del proyecto "**Chumical I**" en cumplimiento con los tiempos y formalidades establecidas en el Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009 modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011.

Cabe mencionar, que la Segunda Información Aclaratoria **DEIA-DEEIA-AC-0052-0403-2020**, del cuatro (4) de marzo de 2020, en la cual se notificó el promotor, el día treinta (30) de abril de 2020, se advertía al Promotor que transcurridos quince (15) días hábiles del recibo de la nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, se aplicaría lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011.

Que, por motivos del Estado de Emergencia Nacional, mediante la Resolución No.DM-017-2020 de 18 de marzo de 2020, se ordena la suspensión de los términos legales de todos los procesos administrativos que se surten en el Ministerio de Ambiente y a través del Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 693 de 8 de junio de 2020, se mantiene la suspensión hasta el veintiuno (21) de junio de 2020, en todo el territorio nacional.

Que, por lo anterior descrito, los quince (15) días hábiles se contabilizan desde el veintidós (22) de junio de 2020, por lo tanto, la fecha límite para la entrega de la respuesta a la Segunda Información Aclaratoria concluían el día trece (13) de julio de 2020. No obstante, el promotor hace entrega de la misma el veintitrés (23) de julio de 2020.

Que, dicha nota de respuesta se presentó fuera del plazo otorgado para tal efecto, por lo que se procederá a aplicar el Artículo No. 43 del Decreto Ejecutivo No.123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011, que establece: “**De no presentarse la documentación e información solicitada dentro del plazo otorgado para tal efecto, o si la misma se presenta en forma incompleta o no se ajusta a lo requerido, se procederá a rechazar el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente”.**

IV. CONCLUSIONES

1. Durante la fase de evaluación y análisis del Estudio de Impacto Ambiental, el promotor no presentó las medidas para satisfacer las exigencias y requerimientos, para compensar o controlar adecuadamente los impactos adversos significativos emanados del proyecto.
2. El Estudio de Impacto Ambiental adolece de información relevante y esencial para calificar ambientalmente el proyecto objeto de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El Estudio en evaluación no cumple con los requisitos formales y administrativos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011 y Decreto Ejecutivo 36 de 3 de junio de 2019.

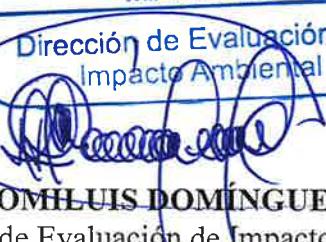
V. RECOMENDACIONES

- Luego de la evaluación, se recomienda **RECHAZAR** el Estudio de Impacto Ambiental, correspondiente al proyecto denominado. “**CHUMICAL I**”, cuyo promotor es **KEIRA DEVELOPMENT, INC.**, con base en el artículo 43 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009.


KYRIA CORRALES
Evaluadora de Estudios de Impacto
Ambiental




ANALILIA CASTILLERO PINZÓN
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental.


Dominguez E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



MINISTERIO DE
AMBIENTE

HOJA DE TRAMITE

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL

Fecha : 3/agosto/2020

Para : OAL

De: DEEIA

Pláceme atender su petición

De acuerdo

URGENTE

- | | | |
|--|--|-----------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Dar su aprobación | <input type="checkbox"/> Resolver | <input type="checkbox"/> Procede |
| <input type="checkbox"/> Dar su Opinión | <input type="checkbox"/> Informarse | <input type="checkbox"/> Revisar |
| <input type="checkbox"/> Discutir conmigo | <input checked="" type="checkbox"/> Encargarse | <input type="checkbox"/> Devolver |
| <input type="checkbox"/> Dar Instrucciones | <input type="checkbox"/> Investigar | <input type="checkbox"/> Archivar |

Por este medio, se remite expediente administrativo del proyecto, categoría II, denominado: CHUMICAL I, cuyo promotor es KEIRA DEVELOPMENT, INC., el cual consta de 348 fojas, para su correspondiente revisión legal.



Dirección de Evaluación de
Impacto Ambiental

Yanetis
2/8/2020
4:50 p.m.

MEMORANDO-DEIA-172-2020

PARA: MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente



DE: DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



ASUNTO: Resolución por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del EsIA, categoría II, del proyecto denominado: **CHUMICAL 1**.

FECHA: 21 de agosto de 2020.

Por medio de la presente, remitimos para su consideración y rubrica resolución, por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del EsIA, categoría II, denominado **CHUMICAL 1**.

Aunado a lo anterior, se adjunta el expediente (Con un total de 348 fojas).

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,

DDE/ym

MINISTERIO DE AMBIENTE
RECBIDO
POR:
FECHA:
DESPACHO DEL MINISTRO


21/08/2020

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA-IA-RECH- 011 -2020
De 24 de agosto de 2020

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del Proyecto denominado **CHUMICAL I**.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el día veintidós (22) de octubre de 2018, la sociedad **KERIA DEVELOPMENT, INC.**, persona jurídica, debidamente registrada a folio No. 844986 del Registro Público de Panamá, cuyo Representante Legal es la señora **NASSLY ARGENTINA DE LA CONCEPCIÓN RUIZ SEQUEIRA**, mujer, de nacionalidad nicaragüense, mayor de edad, con número de cédula PE-8-2371, presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado: **CHUMICAL I**, a ser desarrollado en los corregimientos de Urracá y San Martín de Porres, distrito de Santiago, provincia de Veraguas; elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **DIOMEDES VARGAS y DIGNO MANUEL ESPINOSA**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones IAR-050-1998 e IAR-037-1998, respectivamente (fs.1-18);

Que de acuerdo con EsIA, el proyecto consiste en la construcción de una planta de energía solar fotovoltaica, con una capacidad instalada de 40 MW, sobre la Finca con Folio Real No. 17000, la Finca con Folio Real No. 28760, la Finca con Folio Real No. 13127 y la Finca con Folio Real No. 28433, cuyas superficies suman 92 Ha+2,751.69 m², de las cuales se utilizarán para el proyecto 49.45 Ha;

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental, calendado veintinueve (29) de octubre de 2018, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EsIA, Categoría II. En virtud de lo anterior, mediante el **PROVEIDO-DEIA-195-2910-18**, del veintinueve (29) de octubre de 2018, se resuelve admitir la solicitud de evaluación y se ordena el inicio de la fase de Evaluación y análisis del EsIA (fs.24-25);

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Veraguas y Dirección de Información Ambiental (**DIAM**), mediante **MEMORANDO-DEIA-0869-0711-18** y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Instituto Nacional de Cultura (**INAC**) ahora Ministerio de Cultura (**MiCultura**), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (**IDAAN**), Ministerio de Obras Públicas (**MOP**), Autoridad de los Servicios Públicos (**ASEP**), Sistema Nacional de Protección Civil (**SINAPROC**), Ministerio de Salud (**MINSA**) mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0326-0711-18** (fs. 26-33);

Que a través de la **Nota No. 248-DEPROCA-18**, recibida el dieciséis (16) noviembre de 2018, el **IDAAN**, remite el informe técnico de evaluación del EsIA, donde señalan que no tienen observaciones referentes al Estudio de Impacto Ambiental presentado (fs.34-35);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-1219-2018**, recibido el dieciséis (16) de noviembre de 2018, **DIAM**, da respuesta a la solicitud de verificación de coordenadas del EsIA, en la cual informan que las coordenadas enviadas definen cuatro (4) polígonos con las siguientes superficies: (1) Finca 13127: 17.01403 Ha, (2) Finca 17000: 16.971529 Ha, (3) Finca 28433: 22.886964 ha, (4) Finca 28760: 35.515336 ha. Por otro lado, señalan que de acuerdo a los datos políticos administrativo del Censo del Año 2010, del Instituto de Estadísticas y Censo de Contraloría General de la República de Panamá, los polígonos se encuentran en los corregimientos de Urracá y San Martín de Porres, distrito de Santiago, provincia de Veraguas. Y que de acuerdo al límite del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), el proyecto se localiza fuera del mismo (fs.36-38);

Que a través de la **Nota No. 1470-18 DNPH**, recibida el veintidós (22) de noviembre de 2018, **MiCultura**, remite el informe técnico de evaluación del EsIA, señalando que: consideran viable el estudio arqueológico del proyecto, y a su vez, recomiendan como medida de cautela el monitoreo arqueológico (por un profesional idóneo) de los movimientos de tierra del proyecto, en atención a los hallazgos fortuitos que pueden surgir durante la actividad, y su notificación inmediata a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico (f.39)

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0912-2311-18**, recibido el veintisiete (27) de noviembre de 2019, se le informa a la Dirección Regional de Veraguas la inspección ocular que será realizada en el área del proyecto (f. 40);

Que, a través del Informe Técnico de Inspección, elaborado el veintinueve (29) de noviembre de 2018, se evidencia los resultados del recorrido en los polígonos del proyecto, entre los cuales destacan: el representante de los propietarios de las Fincas, indicó que el proyecto se desarrollará en cuatro (4) fincas, en las cuales sólo una parte se utilizará para colocar los sistemas fotovoltaicos y en área restante se reforestará. Por otro lado, se observa que la Finca No. 17000, es atravesada por la Quebrada Raspadura y la Quebrada La Pita. La Quebrada Raspadura, presenta bosque de galería en un tramo, mientras que la Quebrada La Pita a todo lo largo. También, se indica que dentro de la Finca No. 17000, se observaron dos (2) lagos artificiales, el cual uno está iniciando el estado de eutrofización. Entre otras cosas, señala que dentro de la Finca No. 28433, se observaron tres (3) cuerpos de agua, en donde uno de ellos conformaba un lago artificial. Cabe mencionar que, de estos cuerpos de agua, dos (2) no presentan bosque de galería y uno (1) presentaba en pequeños parches. Se señala de igual manera que en la Finca No. 28760, se ubica un lago artificial, al cual el representante de los propietarios de las fincas indicó que el mismo se utiliza para el riego en la época de verano. La Finca No. 28760 y No. 13127, son atravesadas por la Quebrada El Corozo. Entre las Fincas existe un camino el cual es conocido como "camino viejo" y da al acceso a la Comunidad del Llano de La Cruz. El representante de los propietarios de las fincas indicó que tiene contemplado rehabilitar el camino para tener un mejor acceso al proyecto. Durante la inspección, se observó que el acceso es atravesado por un cuerpo de agua (fs.41-48);

Que la **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de la provincia de Veraguas**, las UAS de la **ASEP** y **MINSA**, emiten sus comentarios, fuera de tiempo oportuno con respecto al Estudio de Impacto Ambiental, mientras que la UAS del **SINAPROC** y **MOP**, no emite ningún comentario, por lo que se entiende que no tienen objeción al desarrollo del proyecto conforme a lo normado en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009;

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0020-1102-19**, del once (11) de febrero de 2019, debidamente notificada el once (11) de octubre de 2019, la **Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental**, solicita al promotor Primera Información Aclaratoria del EsIA en evaluación (fs.65-71);

Que, a través de la nota **sin número**, recibida el treinta y uno (31) de octubre de 2019, el promotor, da respuesta a la Primera Información Aclaratoria del EsIA, solicitada a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0020-1102-19** (fs. 73-210);

Que en seguimiento al proceso de Evaluación del EsIA, se envió la información presentada por el promotor en respuesta a la primera información aclaratoria **DEIA-DEEIA-AC-0020-1102-19**; a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Veraguas y Dirección de Información Ambiental (**DIAM**), mediante **MEMORANDO-DEEIA-0860-0711-2019**; y a la Unidad Ambiental de la Autoridad de los Servicios Públicos (**ASEP**), mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0702-0711-2019** (fs.211-213);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-1151-2019**, recibido el veintiséis (26) de noviembre de 2019, **DIAM**, da respuesta a la solicitud de verificación de coordenadas en la cual informan que las coordenadas de las fincas No. 13127, 17000, 28433 y 28760 se han definido de forma puntual, debido a que la secuencia numérica de las coordenadas nos dificulta la interpretación de las figuras geométricas (fs. 214-215);

Que la **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de la provincia de Veraguas** y la UAS de la **ASEP**, emiten sus comentarios, fuera de tiempo oportuno con respecto a la primera información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental, por lo que se entiende que no tienen objeción al desarrollo del proyecto conforme a lo normado en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009;

Que a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0052-0403-2020**, calendada cuatro (4) de marzo de 2020, debidamente notificada el 30 de abril de 2020, la **Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental**, solicita al promotor la segunda información aclaratoria del EsIA en evaluación (fs.229- 233);

Que, mediante Informe Secretarial, elaborado el veintitrés (23) de julio de 2020, se deja constancia de que: “...mediante Resolución de Gabinete N°. 11 de 13 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones. Posterior a ello, los términos del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, fueron suspendidos por las siguientes normas: Resolución N°. DM-0127-2020 de 18 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo N°. 507 de 24 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo N° 644 del 29 de mayo de 2020 y Decreto Ejecutivo N°. 693 de 8 de junio de 2020...”, (fs.234-241);

Que, a través de la nota **sin número**, recibida el veintitrés (23) de julio de 2020, el promotor da respuesta a la segunda información aclaratoria del EsIA, solicitada a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0052-0403-2020** (fs.242-337);

Que en cumplimiento de los artículos 33 y 35 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, mediante la nota referida en el párrafo que antecede, el promotor hace entrega de la constancia de las publicaciones hechas a través de los Clasificados del El Siglo, los días 20 y 21

de julio de 2020. Así mismo, hace entrega de los avisos de consulta pública fijado y desfijado de la Alcaldía Municipal de Santiago (fs.334-336);

Que el artículo 43 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009 establece, entre otras cosas, que si se requiere aclaraciones, modificaciones o ajustes se solicitará hasta por un máximo de dos (2) ocasiones y por escrito de manera clara y precisa al promotor que tendrá un plazo no mayor de quince (15) días hábiles para presentar la documentación e información correspondiente. Por otro lado, indica que, de no presentarse dicha documentación e información dentro del plazo otorgado para tal efecto, se procederá con el rechazo;

Que en el caso que nos ocupa, la segunda información aclaratoria **DEIA-DEEIA-AC-0052-0403-2020**, fue notificada al promotor el día treinta (30) de abril de 2020, y en la misma, se advertía al Promotor que transcurridos quince (15) días hábiles del recibo de la nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, se aplicaría lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011;

Que, por motivos del Estado de Emergencia Nacional, mediante la Resolución No. DM-0127-2020 de 18 de marzo de 2020, el Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, se ordena la suspensión de los términos legales de todos los procesos administrativos que se surten en el Ministerio de Ambiente y a través del Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 693 de 8 de junio de 2020, se mantiene la suspensión hasta el veintiuno (21) de junio de 2020, en todo el territorio nacional;

Que, por lo anterior descrito, los quince (15) días hábiles se contabilizan desde el veintidós (22) de junio de 2020, por lo tanto, el término para la entrega de la respuesta a la segunda información aclaratoria concluía el día trece (13) de julio de 2020. No obstante, el promotor hace entrega de la misma el veintitrés (23) de julio de 2020;

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente;

RESUELVE:

Artículo 1. RECHAZAR el EsIA, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **CHUMICAL I**, cuyo promotor es **KEIRA DEVELOPMENT, INC.**, conforme a lo expuesto en la parte motivada de la presente resolución.

Artículo 2. ADVERTIR a **EL PROMOTOR** del proyecto denominado **CHUMICAL I**, que el inicio, desarrollo o ejecución de las actividades del proyecto, sin habersele aprobado previamente el Estudio de Impacto Ambiental, puede acarrear responsabilidad civil o administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad penal.

Artículo 3. NOTIFICAR a la empresa **KEIRA DEVELOPMENT, INC**, el contenido de la presente Resolución.

Artículo 4. ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente una vez quede ejecutoriada la presente resolución.

Artículo 5. ADVERTIR a **KEIRA DEVELOPMENT, INC.** que podrá interponer Recurso de Reconsideración en contra de la presente Resolución dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 del 01 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Veinticuatro 24 días, del mes de Agosto, del año dos veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente



Dirección de Evaluación de
Impacto Ambiental

DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

DEPARTAMENTO DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN
Día: 2 de Septiembre de 2020
Hora: 11:35 de la manana
Notificante por escrito a Nataly Arguello
Documentación Resolución
Notificador Sayuri Olaya Retirado por Carmen Huerta

KEIRA DEVELOPMENT INC.
 Calle 51, Bella Vista, Edif. Habitats Plaza.
 Ciudad de Panamá
 República de Panamá

Tel.: (+507) 265-3030
 Cel.: (+507) 6229-4310

MINISTERIO DE AMBIENTE
 Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental
 E.S.D.

ventas@hr.com.pa

Panamá, 31 de agosto de 2020

Retiro de la RESOLUCION DEIA-IA-RECH-011-2020 del 24 de agosto de 2020

Yo, NASSLY ARGENTINA DE LA CONCEPCION RUIZ SEQUEIRA, en calidad de Representante legal de la sociedad KEIRA DEVELOPMENT INC., me doy por notificada de la RESOLUCION DEIA-IA-RECH-011-2020 del 24 de agosto de 2020 del proyecto de energía solar fotovoltaica denominado "CHUMICAL 1" y autorizo al Sr. Carsten Hafermann con carné de residente permanente E-8-142145, para retirar dicha resolución y, en caso que aplique, el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "CHUMICAL 1".

KEIRA DEVELOPMENT INC.

Nassly Argentina De La Concepción Ruiz Sequeira
 Ced. PE-8-2371
 Representante Legal



No, LIC. JULIO CÉSAR DE LEÓN VALLEJOS, Notario Público Décimo del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad Personal No. 8-160-469

CERTIFICO

Que la(s) firma(s) anterior(es) es (son) auténtica(s) pues
 ha sido reconocida(s) por el (os) firmante(s), como
 suya(s).

Panamá:

01 SEP 2020

TESTIGO

TESTIGO

Lic. Julio César de León Vallejos
 Notario Público Décimo

357



fiel copia del original
2/9/2020